

## **LEY VIII – N° 64**

### CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa Provincial de Beneficios para los Egresados de las Escuelas Técnicas Agropecuarias.

ARTÍCULO 2.- El Programa creado en el Artículo 1 de la presente Ley tiene como objetivos:

- a) brindar herramientas crediticias o subsidios, destinados a la adquisición de tierras, compra de insumos, para favorecer el arraigo de los jóvenes en su medio rural evitando el éxodo;
- b) fomentar e impulsar proyectos de jóvenes egresados de las Escuelas Técnicas Agropecuarias;
- c) facilitar a los destinatarios del Programa el primer puesto de trabajo, que les permita adquirir conocimientos científicos con los cuales mejorar la tecnología empleada en sus producciones, facilitándoles de esta manera mejorar la calidad de vida, sobre la base de mantener y respetar el equilibrio ecológico;
- d) lograr productos que sustituyen importaciones o que incrementan la capacidad exportadora de la Provincia.

### CAPÍTULO II

ARTÍCULO 3.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial.

ARTÍCULO 4.- El Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial es el encargado de:

- a) determinar la aptitud técnica y económica del proyecto;
- b) diseñar el o los formularios de presentación de los proyectos;
- c) examinar la correcta presentación de los documentos solicitados.

ARTÍCULO 5.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley, son imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial vigente.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.